

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

Área de Gobierno de Servicios Sociales

Sección de Servicios Sociales

ANUNCIO

8.611

La Secretaría General del Pleno, de conformidad con el artículo 122.5 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, hace saber que la Comisión de Políticas de Igualdad de esta Corporación, en sesión de fecha 13 de mayo de 2011, adoptó el siguiente dictamen-acuerdo:

“ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS SOCIALES. SECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES

ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

PRIMERO. APROBACIÓN INICIAL

La aprobación inicial de la “Ordenanza específica reguladora de las prestaciones económicas para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria”, mediante acuerdo de la Comisión de Pleno de Políticas de Igualdad celebrada el día 10 de septiembre de 2010.

SEGUNDO. INFORMACIÓN PÚBLICA

El acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), se ha sometido a información pública por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 122, de fecha 22 de septiembre de 2010, con una posterior corrección publicada en el BOP número 137, de fecha 25 de octubre de 2010, en el tablón de edictos y en la página web de esta entidad, durante los cuales los interesados podían examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimaran oportunas.

APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

En el período de exposición pública se ha presentado una única alegación, a la que se dio respuesta en el Acuerdo adoptado por la Comisión de Pleno de Políticas de Igualdad celebrada el día 13 de mayo de 2011 en el que, además, se acordó la aprobación definitiva de la “Ordenanza específica reguladora de las prestaciones económicas para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria”.

La comunicación del acuerdo al que alude el artículo 56.1 de la LRBRL se realizó el día 20 de mayo de 2011, al Gobierno de Canarias (Dirección General de Administración Territorial) y a la Delegación del Gobierno en Canarias.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

“ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La existencia de unos servicios sociales que faciliten la promoción y el desarrollo pleno de una manera real y efectiva de todas las personas y grupos dentro de la sociedad, previniendo los obstáculos y eliminando las causas que dificultan o impiden la participación plena de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social es una exigencia constitucional, recogida en los artículos 41, 139.1 y 149.1.1. En concreto, nuestra Norma Fundamental establece que “los poderes públicos... aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia”, así como la protección de las personas en situación de necesidad, desamparo, circunstancias graves o urgente necesidad por carencias económicas y socio-familiares”.

La Constitución atribuye la competencia en esta materia, a través del artículo 148.1.20 a las Comunidades Autónomas, que han ido promulgando, en el marco de sus Estatutos, Leyes de Servicios Sociales. La Comunidad Autónoma Canaria se dotó de una Ley en esta materia en el año 1987, con la Ley 9/1987 de 28 de abril de Servicios Sociales de Canarias, la cual

establece en el artículo 13 h) como competencia de los ayuntamientos el gestionar prestaciones económicas.

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 26.1 c) la obligatoriedad de la prestación de Servicios Sociales para los municipios con población superior a 20.000 habitantes.

Sin embargo, para que los servicios sociales puedan facilitar la promoción y el desarrollo pleno y libre de los derechos de todas las personas y grupos, es preciso que garanticen la cobertura de las necesidades sociales básicas, adecuándolas en su caso, a los procesos de cambio de la realidad social y personal, así como que realicen actividades preventivas de las circunstancias que originan la marginación. Esta adecuación de los servicios sociales a los procesos de cambio de la realidad social y personal se expresa, en el nivel municipal, por su máxima cercanía a las personas, beneficiarias directas de los servicios sociales, que como ya se ha referido constituyen un derecho ligado a la condición de ciudadana o ciudadano.

En este marco se insertan las Prestaciones Económicas reguladas en la presente Ordenanza.

Teniendo en cuenta la necesidad de lograr respuestas y soluciones adecuadas a las diversas necesidades de las personas sin menoscabo en la necesaria homogeneización de la atención, de forma que toda persona tenga los mismos derechos ante las mismas situaciones de necesidad, se hace necesario que la organización, las normas de funcionamiento y de gestión de estas prestaciones se realicen con los mismos criterios en todos y cada uno de los distritos que configuran la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, y siempre teniendo en cuenta que no es un tipo de subsidio que la persona adquiere de forma permanente, sino que es una prestación de carácter no periódico y puntual, siendo a la vez un recurso dentro del trabajo social orientado a la promoción de las personas y las familias. Asimismo, estas prestaciones económicas deben ser consideradas básicamente como un instrumento y no como un fin en sí mismas.

Por último, señalar que es objetivo prioritario de la presente Ordenanza la máxima agilización posible en la tramitación de estas prestaciones, fundamentalmente las prestaciones económicas de emergencia social; en este sentido nos servirá de guía lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1: Objeto.

La presente Ordenanza tiene un doble objeto:

1. Regular las Prestaciones Económicas para Situaciones de Especial Necesidad destinadas a personas individuales y unidades familiares en situaciones de riesgo o fragilidad social y/o con ingresos económicos insuficientes, y que estén primordialmente incluidas en procesos de intervención social tendentes a apoyar la asistencia, prevención, promoción e inserción de estas personas según sea su situación.

2. Regular las Prestaciones Económicas de Emergencia Social.

ARTICULO 2: Finalidad.

1. Las Prestaciones Económicas de Especial Necesidad tendrán las siguientes finalidades:

a) Apoyar procesos de intervención social orientados a superar situaciones de desventaja social, siendo la prestación un instrumento para la consecución de los objetivos de la misma.

b) Atender situaciones sobrevenidas o imprevistas que produzcan desequilibrios socio-económicos en la familia.

c) Cubrir situaciones coyunturales y puntuales, previsiblemente irrepetibles, desapareciendo con la concesión de la prestación la necesidad planteada.

d) Cubrir necesidades básicas de las personas beneficiarias de la prestación.

e) Cubrir otras necesidades valoradas y motivadas por el personal técnico municipal, no recogidas anteriormente.

2. Las Prestaciones Económicas de Emergencia Social, tendrán las siguientes finalidades:

a) Dar cobertura de forma urgente a aquellas prestaciones de especial necesidad que requieran una respuesta inmediata.

b) Paliar las consecuencias de daños que tengan el carácter de extraordinario, fortuito o imprevisible por causas, entre otras, de fuerza mayor.

ARTÍCULO 3: Marco legal.

1. La presente Ordenanza lo es de conformidad con las disposiciones legales vigentes, de entre las que destacan la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y demás normas concordantes de aplicación en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Atendiendo a la naturaleza de estas prestaciones económicas en las que concurren razones de interés público, social, económico o humanitario, será de aplicación lo establecido en el artículo 22.2 c) de la mencionada Ley de Subvenciones. Estas prestaciones se concederán, por tanto, de forma directa y no se someterán a convocatoria pública ni al procedimiento de concesión de concurrencia competitiva.

2. Estas normas actuarán como marco legal de referencia de la presente Ordenanza, de forma que en todo aquello no previsto de manera expresa en la misma habrá que estar a lo establecido en dicho marco legal de referencia, especialmente en las Leyes 30/1992 y 38/2003.

ARTÍCULO 4: Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación exclusivamente a ciudadanas y ciudadanos empadronados y residentes en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

ARTÍCULO 5: Criterios generales para la concesión de las prestaciones.

Para la concesión de las Prestaciones Económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

1. Existencia de situaciones acreditadas de necesidad.
2. Que la necesidad objeto de la prestación esté valorada e informada por el personal técnico municipal.
3. Estas prestaciones serán incompatibles con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades. Igualmente serán incompatibles con cualquier ayuda

por el mismo concepto o que cubran la misma necesidad que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público o privado. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase en su totalidad la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración.

ARTÍCULO 6: Conceptos.

1. A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Prestación Económica aquella subvención de carácter extraordinario y no periódico otorgada para la cobertura de situaciones de especial necesidad y/o emergencia social de las personas beneficiarias.

2. A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por unidad familiar la constituida por la persona solicitante y, en su caso, quienes convivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta o colateral, incluyendo los casos de tutela o acogimiento familiar.

Se considerará unidad familiar independiente la que formen cualquiera de los parientes señalados en el párrafo anterior que tengan, a su vez, hijos a su cargo, o a menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar. Esta unidad familiar independiente podrá solicitar también esta prestación económica.

3. A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por necesidades básicas aquellas necesidades cuya satisfacción es indispensable para el adecuado desarrollo de la persona (alimentos, productos de higiene personal y del hogar, vestido y calzado, equipamiento básico del hogar, etc.), según valoración social del caso realizada por el personal técnico municipal.

ARTÍCULO 7: Requisitos que deberán reunir las personas solicitantes.

1. Requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado.
- b) Estar empadronada o empadronado en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria y en el distrito donde se presente la solicitud. Si se encuentra residiendo en otro distrito diferente al de su empadronamiento, prevalecerá la residencia de hecho para el trámite de la prestación. Excepcionalmente podrán ser beneficiarias

aquellas personas que, careciendo de domicilio en el municipio (personas extranjeras sin permiso de residencia, personas sin hogar, etc.), y previo informe del personal técnico municipal de servicios sociales, presenten una situación de extrema necesidad social.

c) Podrán ser beneficiarias de estas prestaciones las personas extranjeras, refugiadas, asiladas y apátridas, de acuerdo con lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes en España, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

d) Acreditar la situación de necesidad, que deberá ser valorada por el personal técnico municipal mediante la emisión del informe social correspondiente.

e) Alcanzar la puntuación mínima exigida como resultado de la aplicación del Baremo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza. Se exceptuarán de este requisito los casos a los que se refiere el artículo 2, apartado 2 a).

f) Aportar la documentación exigida en cada caso.

g) No poseer propiedades o tener el usufructo de bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que se demanda la prestación. Queda excluida de este requisito la vivienda habitual.

h) Sólo se podrán solicitar dos prestaciones económicas por anualidad, salvo situaciones excepcionales valoradas por el personal técnico municipal.

2. Las personas solicitantes quedan exoneradas de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, por las particulares circunstancias de emergencia social o de especial necesidad que motivan su petición.

ARTÍCULO 8: Solicitud y lugar de presentación.

Las solicitudes, que habrán de ajustarse al modelo establecido, junto con la documentación prevista en el artículo 13, se presentarán en los Registros Municipales, sin perjuicio de lo que en esta materia establece la Ley 30/1992.

ARTICULO: 9: Plazo de presentación.

El plazo para presentar las solicitudes será desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre.

ARTICULO 10: Forma de pago.

Atendiendo al modo en que se abonen estas prestaciones económicas, las mismas se clasificarán en:

1. Directas: Cuando el pago de la prestación se realiza directamente a la persona beneficiaria o representante legal.

2. Indirectas: Cuando el pago de la prestación se realiza a un tercero, bien sea empresa privada, organización sin ánimo de lucro, etc.

Para optimizar la gestión y agilización de estas prestaciones económicas podrán suscribirse convenios, contratos u otras figuras análogas con entidades que satisfagan directamente las necesidades planteadas por las personas beneficiarias de las prestaciones.

Asimismo el pago de la prestación se podrá fraccionar a criterio del personal técnico municipal que valore la situación.

ARTICULO 11: Créditos disponibles.

Se fijarán en los presupuestos anuales las dotaciones presupuestarias para estas prestaciones económicas, siendo el límite de las mismas las cuantías en ellos establecidas.

Si los créditos dispuestos resultasen insuficientes se destinarán créditos adicionales en función de las disponibilidades presupuestarias. Si hubiese insuficiencia de crédito y no fuese posible la ampliación de la dotación económica, las cuantías máximas de referencia se modificarán a la baja, con la finalidad de poder cubrir las prestaciones que se concedieran una vez avanzado el ejercicio económico.

TÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

ARTÍCULO 12: Inicio del procedimiento.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTO ORDINARIO
(aplicable a las prestaciones económicas de especial necesidad que no tengan el carácter de emergencia social. Art. 2.1.).

ARTÍCULO 13: Documentación.

1. La documentación que tendrá que presentarse, según proceda atendiendo a la situación planteada, será la siguiente:

a) Solicitud debidamente cumplimentada y firmada.

b) Original y fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento identificativo análogo en vigor, de la persona solicitante y de los miembros de su unidad familiar. En el supuesto de personas extranjeras deberá aportarse la tarjeta de residente, de asilo o refugio, o cualquier otro documento que permita su estancia legal en España.

c) Original y fotocopia del Libro de Familia de la persona solicitante. En caso de separación legal o divorcio de cualquier miembro de la unidad familiar, deberá aportarse original y fotocopia de la sentencia en la que deberá constar el importe de las pensiones a satisfacer; en caso de incumplimiento de la misma, deberá aportarse una declaración responsable sobre tal extremo.

d) Acreditación del Empadronamiento de la persona solicitante y su unidad familiar.

e) Original y fotocopia de la Tarjeta Sanitaria o Cartilla de la Seguridad Social de toda la unidad familiar.

f) Original y fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo y Certificado emitido por el Servicio Canario de Empleo, de la persona solicitante y los miembros de la unidad familiar que procedan, especificando si perciben algún tipo de prestación por desempleo y si así fuese su cuantía.

g) Certificado emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de la persona solicitante y los miembros de la unidad familiar que procedan, especificando si perciben algún tipo de pensión y si así fuese su cuantía.

h) Documentación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria referente al último ejercicio económico de la persona solicitante y los miembros de la unidad familiar que procedan.

i) Original y copia del contrato de trabajo y de las dos últimas nóminas de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar que procedan.

j) Declaración responsable de subsistencia, exigible sólo en los casos en que no se perciban ingresos de los anteriormente mencionados.

k) Certificado de Bienes inmuebles.

l) Documento acreditativo de la recepción del catálogo de derechos y obligaciones a que queda sujeta la persona solicitante en el supuesto que le sea concedida la prestación.

m) Facturas y presupuestos en los casos que procedan.

n) Documento bancario en el que conste el Código Cuenta Cliente y su titular.

ñ) Cualquier otra documentación que el personal técnico municipal considere necesaria para la tramitación de la prestación.

2. Los documentos que, de oficio, pueda recabar el centro gestor de la prestación no se exigirán a la persona solicitante.

3. En el caso de que la documentación exigida obre en otros expedientes tramitados en el mismo Centro, se utilizará copia de ésta para el trámite de la nueva prestación, siempre que estén en vigor, de forma que no se requerirá su presentación a la persona solicitante.

4. En los casos de colectivos con especial necesidad de atención que carezcan de alguno de los documentos mencionados anteriormente, se podrá exceptuar su presentación por razones debidamente motivadas en el informe social que conste en el expediente de la prestación.

ARTÍCULO 14: Subsanación de documentación.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o faltase alguna documentación, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o aporte los documentos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, dictándose Resolución en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, ordenándose el archivo del expediente.

ARTÍCULO 15: Fase de ordenación e instrucción.

1. Estudio y valoración de la petición y de la situación socio económica y familiar por parte del personal técnico municipal, aplicando los criterios de concesión y valoración recogidos en el Baremo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2. La propuesta de concesión de la prestación la realizará el personal técnico municipal que recibe y valora la demanda y la dirección del Centro gestor de la prestación, que la elevará, bien a el/la Concejales competente en materia de Servicios Sociales o persona en quien se delegue, en el caso de presupuesto centralizado, o bien a el/la Concejales del Distrito o persona en quien se delegue, en el caso de presupuesto descentralizado.

3. Si durante la tramitación de la prestación se produjese un traslado de domicilio de la persona solicitante, habrá de comunicarlo al centro que le esté gestionando la prestación para proceder al traslado del expediente al centro correspondiente al nuevo domicilio, donde se procederá a valorar la situación por el personal técnico municipal correspondiente.

ARTÍCULO 16: Finalización del procedimiento y notificación.

1. El plazo para resolver el procedimiento y notificar será el establecido con carácter general en la Ley 30/1992, mediante Resolución de la/el Concejales competente en materia de Servicios Sociales o de la/el Concejales de Distrito o persona en quienes deleguen.

2. La concesión de la prestación estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3. Notificación de la Resolución, en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992.

ARTÍCULO 17: Seguimiento de las prestaciones económicas.

Será el personal técnico municipal quien haga el seguimiento de las situaciones de necesidad de las personas beneficiarias de la prestación y su evolución, así como del destino dado a la misma, pudiendo requerirles la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

ARTÍCULO 18: Especial referencia a la extinción de la prestación en los casos de pagos fraccionados.

1. En los casos de pagos fraccionados de estas prestaciones, los supuestos de extinción son los siguientes:

a) Que la persona beneficiaria incumpla los compromisos que adquirió con esta Administración Pública.

b) Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la prestación.

c) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión.

d) Traslado de domicilio a otro municipio de la persona beneficiaria y su unidad familiar. En caso de que el traslado se refiera únicamente a la persona beneficiaria o a algún miembro de la unidad familiar, el personal técnico municipal valorará la procedencia de la extinción de la misma.

e) Renuncia o desistimiento de la persona beneficiaria de la prestación.

f) No utilizar la prestación para el fin para el que fue concedida.

g) Fallecimiento de la persona beneficiaria. En caso de que existan otras personas beneficiarias, el personal técnico municipal valorará la procedencia de la extinción de la prestación.

h) No justificar adecuadamente el destino dado a los fondos percibidos.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE URGENCIA.**SECCIÓN PRIMERA: POR RAZONES DE ESPECIAL NECESIDAD.****ARTÍCULO 19: Concepto.**

Las prestaciones económicas de especial necesidad con carácter de emergencia social son aquellas dirigidas a cubrir las finalidades contempladas en el artículo 2 apartado 1 pero que requieran de una respuesta inmediata, por su carácter de urgencia o emergencia social.

ARTÍCULO 20: Documentación.

a) Solicitud debidamente cumplimentada y firmada.

b) D.N.I. o documento identificativo análogo de la persona solicitante y su unidad familiar.

c) Certificado o acreditación del empadronamiento.

d) Declaración de responsabilidad de la situación económica que provoca la solicitud de la prestación.

ARTÍCULO 21: Procedimiento.

1. Una vez acreditada la situación de necesidad y valorada por el personal técnico municipal se emitirá informe social, en el plazo máximo de 2 días hábiles, desde la fecha de la solicitud. Se concederá la prestación en un plazo máximo de 7 días hábiles, desde la fecha de la solicitud, a través de resolución de la/el Concejal competente, que será notificada a la persona beneficiaria.

2. En cuanto al abono de estas prestaciones habrá de estar a lo previsto por las Bases de Ejecución del Presupuesto. Ahora bien, teniendo en cuenta el carácter de emergencia social de estas prestaciones el mismo deberá realizarse a la mayor brevedad posible.

3. En este caso será de aplicación el baremo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza, en base a las manifestaciones realizadas por la persona solicitante.

4. Posteriormente en el plazo máximo de 10 días desde la fecha de registro de la solicitud, se deberá presentar la documentación establecida en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

5. Si se desprendiese alguna discrepancia entre lo manifestado y la documentación aportada, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la presente Ordenanza.

6. Justificación de la prestación. Para ello se aplicará lo dispuesto en el artículo 27 de la presente Ordenanza.

SECCIÓN SEGUNDA: POR RAZONES DE DAÑOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, FORTUITO O IMPREVISIBLE POR CAUSAS, ENTRE OTRAS, DE FUERZA MAYOR.

ARTÍCULO 22: Concepto.

Tratan de paliar situaciones de necesidad como consecuencia de daños que tengan el carácter de extraordinario, fortuito o imprevisible por causas, entre otras, de fuerza mayor, que produzcan una necesidad concreta y puntual de las personas afectadas.

Esta prestación cubrirá necesidades básicas de las mismas.

ARTÍCULO 23: Documentación.

a) Solicitud debidamente cumplimentada y firmada.

b) D.N.I. o documento identificativo análogo de la persona solicitante y su unidad familiar.

c) Certificado o acreditación del empadronamiento.

d) Cualquier documento que acredite la situación que produce la necesidad.

ARTÍCULO 24: Procedimiento.

1. Atender las necesidades de las personas afectadas en materia de alojamiento, manutención, vestido, calzado y aseo en el mismo momento en que se produzca el daño.

2. Con posterioridad y una vez acreditada la situación de necesidad, se tramitará el expediente administrativo (informe técnico, resolución y factura) en el plazo máximo de 15 días.

3. Teniendo en cuenta la excepcionalidad de la situación planteada, no será de aplicación el baremo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza.

4. Modalidad, temporalidad y cuantías máximas.

La modalidad, temporalidad y cuantía máxima de la prestación (que se actualizará en función del IPC anual, a partir del primer año de la entrada en vigor de la presente Ordenanza) serán las siguientes:

a) Vestido, calzado y aseo: 200 € por persona.

b) Alojamiento: máximo 7 días, según el presupuesto presentado por el establecimiento hotelero acordado, susceptible de ampliación según valoración técnica, motivándose esta necesidad.

c) Manutención: máximo 7 días a razón de 30 € por día y por persona, siempre y cuando no se incluya en el alojamiento.

5. Justificación de la prestación. La persona beneficiaria deberá justificar la prestación concedida, cuando excepcionalmente la reciba de forma directa, en el plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha de cobro, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

TÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

ARTÍCULO 25: Derechos de las personas beneficiarias.

1. Acceder a este tipo de prestación en condiciones de igualdad para todas/os las ciudadanas y los ciudadanos del municipio.

2. Percibir la prestación que se le reconozca.

3. Recibir información sobre el estado de tramitación en que se encuentra su expediente.

4. Al respeto, dignidad e intimidad de la persona.

5. Al secreto profesional de los datos recogidos en su expediente.

6. Disponer, por escrito, del listado de los documentos necesarios para la tramitación de su solicitud.

7. Interponer, en caso de no estar conforme con la Resolución adoptada, los recursos establecidos legalmente.

ARTÍCULO 26: Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la prestación.

2. Destinar el importe de la prestación a la finalidad para la que le fue concedida.

3. Justificar la prestación concedida en los términos que establece la presente Ordenanza.

4. Cumplir las condiciones que puedan establecerse con esta Administración Pública y que fundamentan la concesión de la prestación.

5. Permitir y facilitar las actuaciones del personal técnico municipal tanto en la fase de investigación como en la de justificación de la prestación.

6. Comunicar a esta Administración Pública la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma necesidad.

7. Comunicar al personal técnico municipal cualquier cambio de su situación socio familiar, económica, de residencia, etc.

8. Tratar con el debido respeto al personal encargado de tramitar la prestación.

ARTÍCULO 27: Justificación de la Prestación.

1. La justificación del gasto se acreditará mediante:

a) Las facturas de los pagos realizados, incorporándose las mismas a los expedientes administrativos. Éstas deberán cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos.

b) Otros documentos que se puedan establecer en el marco de los contratos, convenios u otras figuras análogas a las que se ha hecho referencia en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

2. Su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de un mes desde el cobro de la prestación.

3. El incumplimiento de la obligación de justificación de la prestación en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejada las consecuencias previstas en el Título IV de la presente Ordenanza.

TÍTULO IV: RÉGIMEN DE LOS INCUMPLIMIENTOS.

ARTÍCULO 28: Normas supletorias.

Lo dispuesto en materia de infracciones, sanciones y procedimiento sancionador en este Título se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas de concordante aplicación.

ARTÍCULO 29: Infracciones.

1. Constituirán infracciones los incumplimientos por parte de la persona solicitante y su unidad familiar, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normas de concordante aplicación.

2. En particular, constituirán infracciones leves:

a) La presentación fuera de plazo de la justificación de los gastos realizados.

b) La justificación incompleta de los gastos realizados.

c) Las faltas de respeto hacia el personal que tramita la prestación.

3. Constituirán infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de los compromisos que la persona beneficiaria adquirió con esta Administración Pública, mediante documento de compromiso que consta en el expediente.

b) La falta de justificación de la prestación, o la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos. En particular se entiende que existe esta circunstancia cuando la persona beneficiaria no atienda los requerimientos que se le hagan.

c) La acumulación en el tiempo de tres apercibimientos en los últimos cinco años.

4. Constituirán infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de la prestación falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la prestación fue concedida.

c) La acumulación de dos faltas graves en los últimos cinco años.

ARTÍCULO 30: Sanciones.

1. A las infracciones tipificadas en el artículo anterior se podrán imponer algunas de las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves: Apercibimiento.

b) Infracciones graves: Pérdida durante un plazo de hasta dos años de la posibilidad de obtener este tipo de prestaciones de este Ayuntamiento.

c) Infracciones muy graves: Pérdida durante un plazo de hasta tres años de la posibilidad de obtener este tipo de prestaciones de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31: Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el personal técnico municipal y se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los acuerdos de imposición de sanciones, mediante Resolución de la/el Concejal competente, pondrán fin a la vía administrativa.

ARTÍCULO 32: Modificación de la resolución.

Si, por cualquier motivo, se vieran modificadas las circunstancias tenidas en cuenta para la valoración de la solicitud presentada o para la Resolución correspondiente, tanto la valoración como la Resolución podrán modificarse para adecuarse a la nueva situación social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Se faculta a el/la Concejal competente en materia de Servicios Sociales para adoptar las disposiciones o instrucciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

A los procedimientos iniciados a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, ésta les será de aplicación. En aquellos casos en que sea imposible, les será de aplicación las normas por las que venían regulándose los respectivos procedimientos.

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

ANEXO I: BAREMO

1. INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR 50% (50 PUNTOS)

Calculados en base a la renta per cápita (R.P.C.) y referenciados al IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), correspondiente al año en que se solicite la prestación.

Unidad Económica Individual

- Ingresos hasta el 0,75 del IPREM: 50 puntos
- Ingresos entre el 0,75 y el IPREM: 40 puntos
- Ingresos entre el IPREM y el 1,25 del IPREM: 30 puntos
- Ingresos entre el 1,25 y el 1,5 del IPREM: 20 puntos
- Ingresos entre el 1,5 y el 1,75 del IPREM: 10 puntos
- Ingresos superiores al 1,75 del IPREM: 0 puntos

El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) y las proporciones del mismo consignadas anteriormente para las unidades económicas individuales, se incrementarán tal como se refleja a continuación en todos los intervalos, según vayan aumentando el número de personas de la unidad familiar:

- * Unidades familiares de 2 personas: IPREM x 1,50
- * Unidades familiares de 3 personas: IPREM x 1,90
- * Unidades familiares de 4 personas: IPREM x 2,10
- * Unidades familiares de 5 personas: IPREM x 2,30
- * Unidades familiares de 6 ó más personas: IPREM x 2,50 (incrementándose el producto por el que se multiplica el IPREM en un 0,20 por cada persona más que integre la unidad familiar a partir de las compuestas por 6 personas).

2. GASTOS DE LA UNIDAD FAMILIAR. 10% (10 PUNTOS)

Se valorarán en esta variable determinados gastos significativos y razonables que tengan y documenten la unidad familiar en materia de vivienda (alquiler o crédito hipotecario, etc.), sanidad, etc.

Estos gastos para su consideración no podrán disponer de cobertura por otras prestaciones de servicios sociales o de otros sistemas de protección social, salvo que no se cubra la totalidad del mismo, en tal caso se tendrá en cuenta la cuantía no cubierta.

Proporciones del gasto en relación a los ingresos

- Más del 70%: 10 puntos
- Entre el 50% y hasta el 70%: 7 a 9 puntos
- Entre el 30% y hasta el 50%: 4 a 6 puntos
- Entre el 10% y hasta el 30%: 1 a 3 puntos
- Hasta el 10%: 0 puntos

3. ASPECTOS SOCIO FAMILIARES 15% (15 PUNTOS)

- Situación de necesidad planteada que incida en algún menor de la unidad familiar: 0 a 8 puntos
- Situación de discapacidad, dependencia o enfermedad invalidante de algún miembro de la unidad familiar, que condicione sensiblemente a la misma: 0 a 7 puntos
- Situación de precariedad o riesgo social que afecte a alguna persona adulta de la unidad familiar: 0 a 6 puntos
- Otras situaciones socio-familiares que incidan desfavorablemente en la unidad familiar: 0 a 5 puntos

Los indicadores que componen esta variable no son mutuamente excluyentes, pudiéndose obtener puntos por todos ellos, con un límite máximo de 15 puntos. Asimismo, la puntuación expresada para cada uno de los indicadores hace referencia a la puntuación máxima que se puede obtener por cada uno de ellos; pudiéndose otorgar otra puntuación inferior en función de la situación sociofamiliar.

4. ORIENTACIÓN DE LA PRESTACIÓN 15% (15 PUNTOS)

- Prestación económica orientada a apoyar procesos de intervención social: 8 puntos

- Prestación económica dirigida a atender situaciones sobrevenidas o imprevistas: 6 puntos

- Prestación económica orientada a cubrir situaciones coyunturales y puntuales previsiblemente irrepetibles: 6 puntos

- Prestación económica orientada a la cobertura de necesidades básicas: 4 puntos

- Prestación económica orientada a dar cobertura a otras necesidades: 2 puntos

Los indicadores que componen esta variable no son mutuamente excluyentes, pudiéndose obtener puntos por todos ellos, con un límite máximo de 15 puntos.

5. VALORACIÓN TÉCNICA 10 % (10 PUNTOS)

El personal técnico municipal que valore la situación social podrá incrementar la puntuación obtenida en el resto de las variables en un máximo de 10 puntos.

A continuación se detallan los criterios que componen esta variable con su respectiva ponderación:

* Situaciones de necesidad que tengan un carácter excepcional e incidan gravemente en la unidad familiar: 0 a 4 puntos

* Grado de necesidad y urgencia de la prestación: 0 a 3 puntos

* Situación de parto múltiple reciente: 3 puntos

* Monoparentalidad sin apoyo suficiente: 0 a 3 puntos

* Situación de embarazo: 2 puntos

Estos criterios no son mutuamente excluyentes, aunque la puntuación máxima que se puede obtener por los mismos, no podrá exceder de 10 puntos.

NOTA ACLARATORIA SOBRE SU APLICACIÓN:
Con la finalidad de homogeneizar y objetivar la aplicación del baremo, así como de tener en cuenta la experiencia en la aplicación del mismo, será de obligado cumplimiento dictar Instrucciones Administrativas para tal fin.

En este sentido estas instrucciones no podrán modificar las variables que componen el baremo ni su respectiva ponderación. No obstante a los criterios que componen la valoración técnica se le podrán añadir otros, adaptándose el reparto de ponderaciones, manteniéndose constante la puntuación máxima de esta variable, 10 puntos.

La puntuación mínima exigida para tener derecho a la prestación económica es de 50 puntos.

ANEXO II: CUANTÍAS A CONCEDER

Serán fijadas anualmente por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de acuerdo con las previsiones presupuestarias correspondientes”.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede de Las Palmas), a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en concordancia con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que se estimare oportuno interponer.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a diez de junio de dos mil once.

LA VICESECRETARIA, (Según Decreto 5.678/2011, de 17 de marzo), Carmen Inés Álvarez Mendoza.